



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 005-CSUP-2018

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 13 de la LOES, literal a) determina que son funciones del Sistema de Educación Superior: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.";

Que, el artículo 87 de la LOES dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.";

Que, el artículo 88 de la LOES establece: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.";

Que, el artículo 107 de la LOES prescribe: "El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad ; a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

diversificación de profesiones y grados académicos a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la LOES determina: "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas pre profesionales o pasantías, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la LOES determina que "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.”;

Que, el artículo 74 en su segundo inciso del Reglamento de Régimen Académico dispone: "La IES en el marco de la vinculación con la sociedad, pueden aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico señala: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.”;

Que, los Arts. 88 al 94 del Reglamento de Régimen Académico establecen los mecanismos de ejecución de las pasantías y prácticas pre profesionales como parte del currículo académico de los estudiantes;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene como misión y propósito fundamental la formación de profesionales humanistas, competentes y emprendedores, poseedores de conocimientos científicos y tecnológicos, comprometidos con la investigación y solución de problemas del entorno para contribuir con el desarrollo y la integración fronteriza;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución.";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la reforma al:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

ÁMBITO, NATURALEZA, OBJETIVOS, FINALIDAD Y POLÍTICAS

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece las directrices, la planificación, coordinación, dirección, supervisión, control y evaluación de las actividades de prácticas pre profesionales o pasantías que los estudiantes deben acreditar como requisito para obtener su título académico, en armonía con lo dispuesto en el Art. 87 de la LOES y Arts. 89 al 95 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 2.- De la naturaleza.- Las prácticas pre profesionales o pasantías son un componente académico establecido por actividades propias al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las prácticas pre profesionales o pasantías constituyen el conjunto de actividades en las que el estudiante adquiere experiencia práctica, por medio de una vinculación con instituciones públicas o privadas, orientadas al servicio a la comunidad y al logro del perfil profesional de las carreras que oferta la UPEC.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 3.- De las pasantías.- Son las prácticas pre-profesionales que se realizan bajo relación de dependencia, las mismas que estarán reguladas por la normativa correspondiente, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 4.- De las prácticas pre-profesionales.- Son las actividades de aprendizaje encaminadas al desarrollo de destrezas y aplicación de conocimientos, relacionados con la profesión.

Art. 5.- De los ayudantes de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Art. 6.- Objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

Objetivos generales:

a).- Establecer las normas que permitan diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática las prácticas pre profesionales y las pasantías, en instituciones públicas o privadas, priorizando beneficiar a los sectores rurales y marginales de la población; y,

b).- Disponer de una base normativa que posibilite la planificación, organización, ejecución y control de las prácticas pre profesionales y las pasantías.

Objetivos específicos:

a).- Proporcionar al estudiante un complemento a la formación impartida por la institución, a través del contacto directo con el área de influencia de su futura profesión;

b).- Crear vínculos entre la universidad y los entes públicos, semipúblicos o privados, a fin de fortalecer el proceso educación-trabajo;

c).- Consolidar el aprendizaje adquirido en la formación de grado y postgrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

d).- Promover el desarrollo de las competencias necesarias para la formación de la carrera profesional; y,

e).- Contribuir al servicio comunitario y la interrelación entre la Universidad y el medio social.

Art. 7.- Finalidad las prácticas pre-profesionales o pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y de habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo de los estudiantes de la UPEC conforme se regula en este Reglamento.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Art. 8.- Políticas.- Las prácticas pre profesionales o pasantías tienen las siguientes políticas:

- a.** Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión;
- b.** Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso;
- c.** Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio;
- d.** Fortalecer y consolidar la vinculación de la universidad con el entorno social y productivo;
- e.** Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante, y;
- f.** Facilitar la inserción del profesional al mercado laboral.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES O PASANTÍAS



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 9.- De la organización.- El modelo que adopta la UPEC para la organización de las prácticas pre profesionales o pasantías será el de estructura por procesos:

- 1.-** El proceso gobernante lo desempeñará la Dirección de Vinculación;
- 2.-** El proceso agregador de valor lo conforman los docentes y los estudiantes; y,
- 3.-** El proceso de apoyo lo conformarán los decanos, directores de carrera y los coordinadores de prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera.

Art. 10.- Funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Son funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad las siguientes:

- a)** Aprobar la planificación de las prácticas pre profesionales o pasantías presentados por la Dirección de Carrera;
- c)** Aprobar los instrumentos y formatos presentados por el coordinador de prácticas pre profesionales o pasantías de las carreras;
- e)** Certificar el cumplimiento de aprobación de las prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 11.- Funciones de la Dirección de Carrera.- Son funciones de la dirección de carrera, las siguientes:

- a)** Presentar la planificación de trabajo por cada periodo de las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes a la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- b)** Designar tutores de prácticas pre profesionales o pasantías;
- c)** Autorizar la solicitud de prácticas pre profesionales o pasantías para su desarrollo;
- d)** Notificar a la Institución de acogida con la designación del pasante o practicante; y, del docente tutor;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e) Informar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad sobre el cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías; y,
- f) Solicitar los certificados de cumplimiento de prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 12.- Funciones del coordinador de las prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera. - Son funciones del Coordinador de las prácticas pre profesionales o pasantías, las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de las prácticas pre profesionales o pasantías por cada periodo y entregar a la Dirección de Carrera correspondiente;
- b) Gestionar la suscripción de convenios o cartas de compromiso, con instituciones públicas o privadas para la ejecución de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Promover permanentemente el mejoramiento de la ejecución de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- d) Coordinar las actividades con los docentes tutores encargados de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- e) Organizar la inducción para los estudiantes que acceden a las prácticas pre profesionales o pasantías;
- f) Mantener actualizada una base de datos de las Instituciones participes públicas o privadas para la ejecución de prácticas pre profesionales o pasantías; y,
- g) Coordinar con los representantes de las instituciones públicas o privadas el espacio para la ejecución de las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes.

Art. 13.- Funciones del/la docente tutor/a.- Son funciones del/la docente tutor/a encargado de las prácticas pre profesionales o pasantías de cada Carrera, las siguientes:

- a) Seguimiento y control de la ejecución de las de las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes en las instituciones públicas o privadas;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b)** Asesorar y evaluar a los estudiantes de conformidad con los instrumentos elaborados para el efecto;
- c)** Llevar una base de datos y registro de los estudiantes que participen en las prácticas pre profesionales o pasantías;
- d)** Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador de la Unidad Académica de Prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera; y,
- e)** Evaluar y aprobar el informe final de las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes; y, mantener los expedientes debidamente organizados; y,
- g)** Elaborar informes de avance y cumplimiento para el coordinador de la unidad académica de prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera.

Art. 14.- Atribuciones de la Institución receptora.- Serán atribuciones de la institución donde se realicen las prácticas pre profesionales o pasantías las siguientes:

- a)** Cumplir con los términos establecidos en el convenio o carta compromiso;
- b)** Solicitar a la UPEC el número de estudiantes pasantes que requiera y designar las áreas y funciones que tendrán a cargo los estudiantes afines a su perfil profesional;
- c)** Reportar el incumplimiento de las responsabilidades asignadas a los estudiantes;
- d)** Informar de acciones inadecuadas o violatorias al régimen disciplinario de la institución receptora por parte del estudiante; y,
- e)** Solicitar la suspensión de la práctica pre profesional o pasantía del o los estudiantes en forma justificada; y,
- f)** Evaluar el desempeño de los/las estudiantes que realizan las prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 15.- Deberes de las y los estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes que realizan sus prácticas preprofesionales o pasantías las siguientes:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a)** Acreditar 240 horas de prácticas pre profesionales o pasantías establecidas por cada carrera;
- b)** A partir del cuarto nivel de su carrera, podrán realizar las prácticas pre profesionales o pasantías; y para los ayudantes de cátedra e investigación se remitirá su designación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación vigente;
- c)** Presentar la solicitud para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías ante la Dirección de la Carrera; acompañando los siguientes documentos: 1.- Cédula de identidad; 2.- Record Académico;
- d)** Asistir a la inducción programada por el Coordinador de prácticas pre profesionales o pasantías;
- e)** Cumplir con la planificación de trabajo definido por el coordinador de prácticas pre profesionales o pasantías de la carrera;
- f)** Mantener confidencialidad sobre la reserva de la información interna de la institución receptora;
- g)** Llenar los formularios en los formatos establecidos para el efecto para justificar sus asistencias, actividades realizadas y observaciones si fuera del caso;
- h)** Presentar un informe final de resultados de las prácticas pre profesionales o pasantías al docente tutor; dentro de los 15 días hábiles; y, una vez terminadas las actividades en la Institución de acogida.
- i)** Entregar los registros de la institución donde realiza las prácticas pre profesionales o pasantías; debidamente certificadas sobre las actividades realizadas por los estudiantes; y,
- j)** Presentar un certificado emitido por las instituciones de acogida, en el que conste el cumplimiento de la pasantía o práctica pre-profesional.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 16.- Del informe del Coordinador.- El coordinador de la prácticas pre profesionales o pasantías analizará los informes presentados por los/las tutores/as, y presentará a la Dirección de Carrera un informe general indicando el número de estudiantes que han aprobados y reprobados las prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 17.- Del informe del tutor/a.- El/la docente tutor/a es el responsable de realizar una evaluación de acuerdo a los parámetros establecidos, con el propósito de establecer si el/la estudiante aprueba o reprueba las prácticas pre profesionales o pasantías de conformidad con lo que determina el Reglamento General de Estudiantes.

Art. 18.- De la evaluación Las prácticas pre profesionales o pasantías. - Las prácticas pre profesionales o pasantías se valoran sobre 10 puntos; el practicante o pasante deberá obtener un total de 7/10 puntos para aprobar las prácticas pre profesionales o pasantías. En función de la carrera; los valores parciales se obtendrán por:

- a. Asistencia 15 %;
- b. Actividades desarrolladas acordes a su Carrera 15 %;
- c. Nivel de cumplimiento 15%;
- d. Nivel de Iniciativa 15%; y,
- e. Valoración del informe 40 % final.

Art. 19.- De no aprobar las prácticas pre profesionales o pasantías, el estudiante deberá realizar un nuevo proceso en otra Institución, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Dirección de Carrera.

Art. 20.- La evaluación de las prácticas pre profesionales o pasantías será individual, continua, acumulativa, sistemática, formativa, participativa, integral, científica y técnica.

Art. 21.- Los procedimientos e instrumentos y otros medios a utilizar para el registro, control y evaluación de la actuación y el rendimiento del estudiante, serán proporcionados por la coordinación de prácticas profesionales o pasantías de cada carrera.

Art. 22.- Ayudantías de cátedra e investigación.- Son prácticas pre profesionales que los estudiantes podrán realizar mediante ayudantías de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

cátedra o de investigación cuando en correspondencia con los requerimientos de las unidades académicas, previa selección en base a perfiles académicos, y aprobación del Consejo Académico; y, lo dispuesto en el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación docente.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedras o de investigación podrán ser remuneradas y serán tomadas en cuenta como prácticas pre-profesionales o pasantías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las pasantías o prácticas pre profesionales para su cumplimiento serán canalizadas a través de la Universidad mediante la suscripción de un convenio, carta de compromiso o acuerdo interinstitucional gestionado por parte del coordinador de prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera.

SEGUNDA.- Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los estudiantes las mismas posibilidades sin discriminación de ninguna clase. Se usará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

TERCERA.- El pasante podrá realizar las pasantías o prácticas pre profesionales en las unidades administrativas de la universidad o en una o varias entidades u organismos receptores. Los horarios de las pasantías o prácticas pre profesionales, se fijarán de común acuerdo entre las partes, entidades u organismos receptores del estudiante pasante y el Decano correspondiente, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones académicas en la Universidad.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

QUINTA.- Para el reconocimiento o la validación de las prácticas pre profesionales o pasantías, se tomará en cuenta la afinidad o la vinculación directa del trabajo del estudiante; que sea afin al perfil de egreso de la carrera.

SEXTA.- Serán parte de este reglamento como anexos los formatos para el proceso de prácticas pre profesionales o pasantías o ayudantías de cátedra o de investigación de los estudiantes.

SÉPTIMA.- Si un estudiante se encontrara trabajando de forma permanente o por contrato temporal en alguna Institución pública o empresa pública o privada, no le exime de realizar las prácticas pre-profesionales. En el caso de que el trabajo esté directamente relacionado con el campo de estudio, las prácticas podrán ajustarse para que se desarrollen en la misma Institución o empresa en la que mantiene relación de dependencia laboral; considerando lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO FINAL.- La presente reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CERTIFICO.- Que la presente reforma al reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del veintiséis de enero del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villacreses E.

SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY